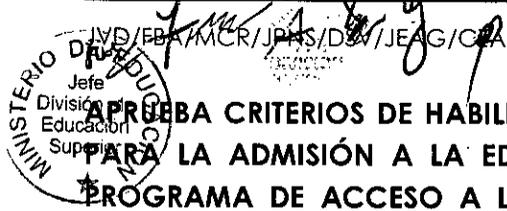
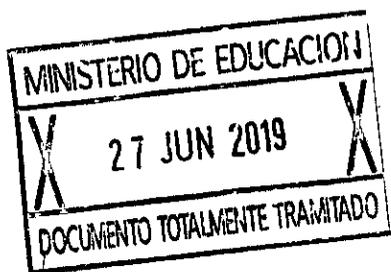


**DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**PRUEBA CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", PROCESO DE ADMISIÓN AÑO 2020.**



Solicitud N° 2781

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO, 3173 27.06.2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19 N°10 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de la misma Cartera de Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; modificada por el Decreto N° 35, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, que Establece el Programa de Acceso a la Educación Superior.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior nace con la finalidad de garantizar el acceso a la educación superior, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

4. Que, a fin de determinar los estudiantes elegibles para postular y acceder a los cupos garantizados por el Programa PACE en la educación superior, resulta necesario aprobar los criterios de habilitación para participar del proceso de postulación, así como las condiciones de admisión a la Educación Superior que deberán ser considerados para el Proceso de Admisión 2020.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese los criterios de habilitación para la postulación a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2020, que se señalan a continuación:

1. Haber egresado de cuarto año de enseñanza media en un establecimiento educacional del Programa PACE.
2. Encontrarse dentro del 15% superior de puntaje ranking de notas del establecimiento (calculado con base en las notas de 1° a 4° de Enseñanza Media) o, haber obtenido un puntaje ranking de notas igual o superior a 703 puntos a nivel nacional para el Proceso de Admisión 2020, considerando los puntajes obtenidos por estudiantes egresados de establecimientos educacionales municipales, de administración delegada, de servicios locales de educación y particulares subvencionados en el proceso de admisión 2020. Entre ambas opciones deberá optarse por la alternativa más beneficiosa para los estudiantes de cada establecimiento educacional.
3. Rendir las Pruebas de Selección Universitaria obligatorias de Lenguaje y Comunicación y Matemática, además de una de las pruebas electivas de Historia, Geografía y Ciencias Sociales o Ciencias.
4. Haber cursado y aprobado las actividades de preparación correspondientes al Programa de Acceso a la Educación Superior durante tercero y cuarto año medio en un establecimiento educacional del Programa, según la información remitida por la respectiva Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébese las condiciones de admisión a los cupos garantizados en la Educación Superior Universitaria por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el proceso de admisión 2020, que se señalan a continuación:

- a. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa PACE establecidos en el artículo primero precedente, podrán matricularse tanto en los cupos garantizados, como por admisión regular en las Universidades adscritas al Programa, ambos a través del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de Universidades de Chile.
- b. Los factores de selección que deberán utilizarse para calcular el Puntaje Ponderado Pace (PPP), a fin de asignar los cupos garantizados por las Universidades del Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2020, son los siguientes:
  1. **Puntaje Ranking de notas del estudiante**, ponderado al 80%.
  2. **Puntaje Notas de Enseñanza Media**, ponderado al 20%.
  3. **Bonificación por asistencia**, correspondiente al promedio de asistencia en tercero y cuarto año de enseñanza media en un establecimiento educacional del Programa, según las actas finales respectivas o el decreto aprobatorio, debiendo considerarse con un 85% de asistencia aquellos que hubieran sido promovidos con una asistencia menor a dicho

porcentaje. La bonificación se realizará mediante una relación lineal entre un máximo de 5% con el 100% de asistencia, y 0% con un 85% de asistencia.

4. **Bonificación por territorio**, consistente en una bonificación por la zona donde se ubica la Institución de educación superior que imparte la carrera o el programa al que postula el estudiante. Se aplicará un 7% de bonificación en caso que el estudiante postule a una carrera o programa impartido en la misma región del establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si el estudiante postula a una carrera o programa impartido en otra de las regiones pertenecientes a la misma zona de egreso de aquella en que se ubica su establecimiento educacional de egreso, de acuerdo con la siguiente tabla:

ZONAS DE EGRESO	REGIONES CORRESPONDIENTES
ZONA NORTE	De Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo
ZONA CENTRO	De Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O´Higgins y del Maule
ZONA SUR	De Ñuble, del Bío Bío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena

Excepcionalmente para la admisión 2020, los estudiantes egresados de establecimientos educacionales pertenecientes al Programa PACE en las Regiones del Libertador Bernardo O´Higgins, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Ñuble, también recibirán un 7% de bonificación si postulan a una carrera o programa impartido en la misma región en que se encuentra ubicada la Institución de Educación superior que los preparó en la enseñanza media.

5. **Bonificación por preferencia de postulación**, consistente en la entrega de un bono adicional inversamente proporcional al orden de preferencia de las carreras o programas a los que postula cada estudiante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Preferencia de postulación	Bonificación
1	25 puntos
2	22 puntos
3	19 puntos
4	16 puntos
5	13 puntos
6	10 puntos
7	7 puntos
8	4 puntos
9	1 punto
10	0 puntos

- c. El Puntaje Ponderado PACE (PPP) deberá calcularse de acuerdo a la fórmula que se expresa en la ecuación que se transcribe a continuación, debiendo calcularse hasta el cuarto decimal:

$$PPP = (0,8 \cdot \text{Ranking} + 0,2 \cdot \text{NEM}) \cdot (1 + \text{Bonif}_{\text{asistencia}} + \text{Bonif}_{\text{territorio}}) + \text{Bonif}_{\text{preferencia}}$$

- d. En caso que 2 o más postulantes obtengan el mismo Puntaje Ponderado PACE (hasta en el cuarto decimal inclusive) y postulen a la misma carrera o programa e Institución de Educación Superior, el desempate deberá dirimirse aplicando, en forma sucesiva y hasta la resolución de éste, las reglas que se señalan a continuación en el orden señalado:
1. **Preferencia de postulación:** se seleccionará al estudiante que haya postulado a la carrera, en base al orden de preferencia de postulación realizado.
  2. **Institución de Educación Superior PACE:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que postule a la misma institución que acompañó a su establecimiento de egreso.
  3. **Puntaje Ranking:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje Ranking.
  4. **Puntaje NEM:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje NEM.
  5. **Asistencia:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que postule con mayor asistencia al establecimiento educacional de egreso (Promedio asistencia 3° y 4° de EM).
  6. **Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE):** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que haya egresado de un establecimiento educacional con mayor Índice de Vulnerabilidad.
  7. **Número aleatorio:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante en virtud de la asignación de un número aleatorio sin repetición, generado uniformemente entre cero y uno, para los postulantes a cada carrera.

En caso de producirse rectificaciones a las notas o puntajes de los estudiantes egresados de establecimientos educacionales adscritos a PACE, durante el periodo de verificación que realiza el DEMRE, que provoque un reordenamiento de los estudiantes que resulten en el 15% de mayor rendimiento de su establecimiento, se considerará igualmente como habilitados a quienes se les informó que cumplieron con todos los requisitos del programa al momento en que DEMRE realizó la publicación de los resultados oficiales de la PSU en su plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Apruébese las condiciones de admisión a los cupos garantizados en la Educación Superior Técnico Profesional por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el proceso de admisión 2020, que se señalan a continuación:

- a. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa PACE establecidos en el artículo primero de la presente resolución, podrán matricularse en los cupos garantizados directamente en las Instituciones de Educación Superior técnico profesionales del Programa, mediante el sistema de admisión regular propio de la respectiva institución.
- b. El periodo de matrícula para los cupos en la educación superior técnico profesional del Programa, se extenderá entre el día 11 de noviembre de 2019 y el día 19 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Sólo serán consideradas válidas para efectos del Programa de Acceso a la Educación Superior, las

matrículas realizadas dentro del referido plazo. Los estudiantes podrán matricularse dentro de dicho periodo aun cuando su calidad de estudiante habilitado del Programa no se encuentre definida, la que será posteriormente verificada por la División de Educación Superior una vez rendida la Prueba de Selección Universitaria respectiva.

- c. Las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional en convenio, deberán informar a la División de Educación Superior, a más tardar el 12 de agosto de 2019, el número de cupos garantizados para los estudiantes habilitados del Programa y su distribución. La División de Educación Superior definirá el número máximo de cupos que compondrán la oferta académica técnico profesional del Programa PACE, sujeto a que las sedes respectivas cuenten con las condiciones necesarias para implementar y desarrollar el segundo componente de Acompañamiento en la Educación Superior contemplado en el Programa. Asimismo, la División de Educación Superior definirá los montos y la distribución de éstos, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria, para el año respectivo.
- d. Las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional del Programa PACE, deberán informar los estudiantes que se hayan matriculado en los cupos ofertados en el periodo indicado en el literal precedente, a más tardar el 23 de enero de 2020, a la División de Educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Instituciones de Educación Superior en convenio con el Programa de Acceso a la Educación Superior deberán asegurar, al menos, un cupo por cada carrera o programa ofertado vía regular en la o las sedes de la región en donde la Institución implementa el programa. Asimismo, podrán ofrecer vacantes en sedes ubicadas en regiones diferentes a aquellas donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañan, o en carreras o programas nuevos para el Proceso de Admisión 2020, o en carreras o programas con vía de ingreso especial, tales como vespertinas o técnicas.

Los cupos del Programa no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente a través del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de Universidades de Chile o de las ofrecidas mediante procesos de admisión especial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los cupos del Programa deberán ser distribuidos en proporción a las vacantes de primer año de las carreras y programas de admisión regular ofertadas por las Instituciones de educación superior para el año respectivo. Asimismo, deberá tenerse en consideración la viabilidad de implementar el componente de Acompañamiento en la Educación Superior.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Instituciones de Educación Superior no podrán considerar requisitos de admisión adicionales a aquellos establecidos en la presente resolución, salvo la rendición de pruebas especiales en aquellas carreras o programas que requieren acreditar aptitudes específicas, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna exigencia legal. En ningún caso otros elementos que no aparezcan en esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para efectos del financiamiento y desarrollo de las actividades del componente Acompañamiento en la Educación Superior, sólo serán considerados aquellos estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa y que

se hayan matriculado en las Instituciones de Educación Superior del Programa, dentro del periodo establecido para estos efectos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deja constancia que los estudiantes matriculados en los cupos ofertados por las Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional en virtud del Programa PACE, podrán ejercer el derecho a retracto establecido en el artículo 3º ter de la Ley N° 19.496.

En el caso que un estudiante registre matrícula vigente tanto en un cupo garantizado en virtud del Programa en una Institución de Educación Superior Técnico Profesional, como en una Universidad adscrita al Programa PACE, y no haga uso de su derecho a retracto o no se retire formalmente de la carrera o programa que corresponda, el estudiante será considerado como destinatario del componente Acompañamiento en la Educación Superior en la universidad respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente resolución a las instituciones de educación superior adscritas al Programa de Acceso a la Educación Superior, al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas y al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo de la Universidad de Chile.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese la presente Resolución en el sitio web institucional.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**

- Subsecretaría de Educación	1
- División de Educación Superior	1
- División Jurídica	1
- Sistema Único de Admisión (SUA)	1
- Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE)	1
- Oficina de Partes y Archivo	1
Total	6

Expediente N°20.654-2019